



Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010

VISTO:

El Expediente administrativo Nº 1645 de fecha 05 de Junio de 2007; Oficio Nº 1237-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRCETUR-DR de fecha 19 de Noviembre de 2007; Oficio Nº 271-2008/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 29 de Febrero de 2008; Oficio Nº 1015-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 11 de Noviembre de 2009; Informe Técnico Legal Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DABS-CMBV de fecha 09 de Febrero de 2010, e Informe Técnico Legal Ampliatorio Nº 001-A-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DABS-CMBV de fecha 25 de Febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en concordancia con el inciso j) del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

Que, en el mismo sentido, el literal b) del artículo 62º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función del Gobierno Regional, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

Que, en este sentido, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, el cual estableció el inicio de la transferencia de facultades a los Gobiernos Regionales de funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas facultades fueron debidamente acreditadas y transferidas al Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Gerencial Nº 063-2006-CND/GTA de fecha 23 de Marzo de 2006, emitida por la Gerencia de Transferencias y Acreditaciones del Consejo Nacional de Descentralización - CND, luego de lo cual, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales al Gobierno Regional de Tumbes, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de propiedad del Estado de fecha 26 de Mayo de 2006, suscrita por el Titular del Pliego Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas y el Titular del Pliego Regional - Gobierno Regional de Tumbes, se efectivizó dicha transferencia de funciones. La validez de la suscripción de las actas de transferencia ha sido ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF-10, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de Diciembre de 2006.

Que, en este orden de ideas, y habiendo operado la transferencia de funciones sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad estatal a favor del Gobierno Regional de Tumbes, cuya competencia, además, es una de carácter exclusiva y





Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010



excluyente por este nivel de gobierno según la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, queda claro que el Gobierno Regional de Tumbes es competente para, entre otras funciones, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de su propiedad.

Que, en este sentido, mediante expediente administrativo Nº 1645 de fecha 05 de Junio de 2007, la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., solicitó al Gobierno Regional de Tumbes, la adjudicación por la modalidad de venta directa de un lote de terreno de 128.834330 hectáreas, inscrita en la Ficha Matriz Nº 5932 y continuada en la Partida Electrónica Nº 04003815, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tumbes adscrita a la Zona Registral Nº I – Sede Piura.

Que, fundamentan su solicitud señalando que son propietarios de un terreno rústico de 26.55 hectáreas, ubicado en Punta Sal Grande, jurisdicción de Zorritos (hoy distrito de Canoas de Punta Sal), provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11000490 de la Oficina Registral Tumbes (obrante a fojas 260): terreno sobre el cual se han levantado edificaciones destinadas al uso de hotel denominado "BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A". Asimismo, indican que el terreno solicitado es con la finalidad de ejecutar un megaproyecto turístico.



Que, ahora bien, conforme se desprende del Asiento B00000 de la Ficha Registral Nº 5932, continuada en la Partida Electrónica Nº 04003815 de la Oficina Registral Tumbes, se INDEPENDIZÓ un área de 1'295.474.58 M2 del predio inscrito en la presente partida, asignándole la Partida Electrónica Nº 11015157, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 872-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de Diciembre de 2007.



Que, en mérito a lo expuesto, conforme a lo señalado en el Asiento C 00001 de la Partida Electrónica Nº 11015157, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tumbes adscrita a la Zona Registral Nº I – Sede Piura, el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, es propietario de un terreno ubicado en la carretera Panamericana Norte Km 1190+150 del distrito de Zorritos (hoy Distrito de Canoas de Punta Sal), provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, con un área de 1'295.474.58 metros cuadrados (M2) y perímetro de 5.697.98 metros lineales (ML), con los siguientes linderos:



- Por el Sur : Con la carretera Panamericana Norte, con 7.83.30 ML+99.71 ML+99.71 ML+99.71 ML+99.71 ML
- Por Este : Con propiedad de terceros, con 1881.41 ML
- Por Oeste : Con la Quebrada Sapotal, con 170.76 ML, 44.63ML+385.75 ML+376.14 ML+213.27 ML+196.10 ML + 149.03 ML+234.18 ML+17.86 ML
- Por el Norte : Colinda con propiedad de Blue Marlin Beach Club S.A, con 735.21 ML



Que, en este orden de ideas, tenemos que por un lado se ha acreditado la transferencia de funciones a favor del Gobierno Regional de Tumbes, respecto a la facultad de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de su propiedad y por otro, se ha demostrado la titularidad de la Entidad respecto de un terreno ubicado en la carretera Panamericana Norte Km 1190+150 del distrito de Zorritos (hoy Distrito de Canoas de Punta Sal),



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010

provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, con un área de 1'295,474.58 metros cuadrados (M2) y perímetro de 5,697.98 metros lineales (ML), inscrita en la Partida Electrónica antes mencionada; por lo que en este sentido, corresponde evaluar la solicitud presentada por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., respecto a la adjudicación en venta directa del terreno antes señalado.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de Diciembre de 2007, la cual establece que los procedimientos administrativos, iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio, hasta su conclusión; corresponde aplicar al proceso administrativo iniciado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., con fecha 05 de Junio de 2007, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF; así como la Directiva Nº 001-2007/SBN, denominada "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad", modificada por Resolución Nº 025-2007/SBN.

Que, el inciso c) del artículo 34º del D.S Nº 154-2001-EF¹, establece que: "La adjudicación en venta directa de la totalidad o parte de un predio del dominio privado del Estado de libre disponibilidad constituye una modalidad excepcional de transferencia, la que se aprueba por Resolución Suprema, siempre que cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, salvo disposición legal en contrario. Para tal efecto y en concordancia con lo estipulado en el artículo 20 del presente Reglamento, podrá iniciarse procedimientos de venta directa, en los siguientes casos: c) Predio colindante al predio de propiedad del solicitante, sobre el cual ha realizado alguna obra, a la fecha de publicación de la presente norma". (El subrayado es nuestro).

Que, de la revisión del expediente se desprende que la empresa solicitante, se encuentra enmarcada dentro del supuesto establecido por la norma antes señalada, ya que el terreno de 1'295.474.58 M2 y perímetro de 5,697.98 ML, de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y debidamente inscrito en el Asiento C 00001 de la Partida Electrónica Nº 11015157, el cual ha sido solicitado por BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., colinda por el Norte con el terreno de 265.540 M2, de su propiedad, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11000490 de la Oficina Registral Tumbes; lo cual se corrobora con los Planos Perimétrico y de Ubicación, obrantes en el expediente y debidamente constatados por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, resumiendo, el predio solicitado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. es un predio colindante al predio de su propiedad, por lo que resulta amparable la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo Nº 1645 de fecha 05 de Junio de 2007, sobre adjudicación en venta directa de la totalidad de un predio de dominio privado del Estado de libre disponibilidad por la causal prevista en el inciso c) del artículo 34º del D.S. Nº 154-2001-EF.

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, publicado el 12 abril 2006.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010

Que, ahora bien, respecto a los requisitos para la adjudicación en venta directa de la totalidad del predio solicitado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., éstos se encuentran establecidos en la Directiva N° 001-2007/SBN, denominada "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad", modificada por Resolución N° 025-2007/SBN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Mayo de 2007.

Que, el numeral 3.3.1 de la Directiva antes mencionada establece que la solicitud de informe favorable para la venta directa se presenta ante la SBN. Cuando se trata de predios que no se encuentren bajo su administración directa, deberá acompañarse a la solicitud, la opinión favorable del titular de la entidad propietaria.

Que, en ejercicio de las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado que le han sido otorgadas mediante el literal c) del artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y la transferencia del dominio y titularidad al Gobierno Regional Tumbes de los bienes inmuebles de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de la Región Tumbes en mérito a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 y en el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados de fecha 26 de Mayo de 2006, el Gobierno Regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 31.10.2006 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Noviembre del mismo año, mediante la cual no sólo estableció los mecanismos y requisitos aplicables para la inscripción de los bienes de propiedad estatal; sino que, además, estableció que para los procesos de adjudicación en venta directa y subasta pública el requerimiento de expedición de la Resolución Suprema del Ministerio de Economía y Finanzas y de un informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, previsto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, D.S. N° 154-2001-EF y su modificatoria, "será sustituido por la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente del Gobierno Regional de Tumbes, previo informe favorable de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, como unidad orgánica responsable".

Que, de acuerdo a lo expuesto, mediante Oficio N° 271-2008/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 29 de Febrero de 2009, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, comunicó al representante legal de la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. la opinión favorable de adjudicación en venta directa del terreno solicitado.

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 019-82-ITI/TUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de Enero de 1982, establece " Que el Sector Turismo emitirá opinión sobre cualquier intervención o acción que altere el estado normal de las áreas comprendidas en la reserva, sin perjuicio de los dictámenes que les correspondan a otros organismos públicos de acuerdo a su competencia", en este sentido la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, emitió opinión favorable de uso de terreno para fines turísticos.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010



y mediante Oficio N° 1237-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRCETUR-DR de fecha 19 de Noviembre de 2007.

Que, de acuerdo a los considerandos antes señalados, se advierte que se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007/SBN, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2006/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 31.10.2006 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Noviembre del mismo año, respecto de la opinión favorable por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Que, continuando con el procedimiento establecido en el numeral 3.3.4. de la Directiva N° 001-2007/SBN, la Entidad mediante Oficio N° 1016-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de fecha 11 de Noviembre de 2009 (fs. 217), solicitó al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tumbes, la designación de dos (02) peritos valuadores y adscritos a la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, para que realicen la respectiva tasación comercial del terreno solicitado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.



Que, dicha solicitud fue atendida mediante Oficio N° 0246-2009/CIP-CDT de fecha 11 de Noviembre de 2009 (fs. 222), mediante la cual, el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) – Consejo Departamental de Tumbes, designó a los Ingenieros ENRIQUE GUILLERMO NOEL COTERA, con CIP N° 47673 – REPEV.SBS. 0774-99 y RAUL ALBERTO LUPERDI CASTAÑEDA, con CIP N° 25064 – REPEV.SBS. 0137-07.



Que, mediante Escrito con Registro N° 041 de fecha 27 de Enero de 2010, los peritos antes mencionados, alcanzaron al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe de Tasación Comercial del predio rústico de 1'295.474.58 M2, de propiedad del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes, ubicado en el Km 1,190+150 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.



Que, dicho Informe establece como valor comercial en el mercado a la fecha (26 de Noviembre de 2009) del terreno antes descrito, el monto de U.S.\$ 1'036,201.25 (Un millón treinta y seis mil doscientos uno con 25/100 Dólares Americanos), con un Tipo de Cambio de 2.89 S/.US\$.

Que, luego de realizada la tasación, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.3.5. de la Directiva N° 001-2007/SBN, modificada por Resolución N° 025-2007/SBN, la Entidad procedió con fecha 24 de Enero del presente año, a la publicación por única vez en el Diario Oficial El Peruano, de un extracto en el que se consignó las características del predio, su partida registral y valor de tasación.



Que, conforme a la norma antes mencionada, cualquier tercero interesado puede solicitar su inclusión en el procedimiento de venta, para lo cual tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una mejor oferta.

Que, en orden a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 019-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR de fecha 08 de Febrero de 2010 (fs. 265) el Secretario General Regional, encargado de centralizar, coordinar y supervisar el



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010



Trámite Documentario, informó que de la revisión de los expedientes recepcionados desde el día 25 de Enero al 05 de Febrero del presente año, no ha recepcionado expediente sobre interés en el procedimiento administrativo de adjudicación en venta directa presentado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.

Que, al no haberse presentado ningún tercero interesado en el procedimiento de venta iniciado por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., mediante Informe Técnico Legal Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DABS-CMBV de fecha 09 de Febrero de 2010, ampliado con Informe Técnico Legal Ampliatorio Nº 001-A-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DABS-CMBV de fecha 25 de Febrero de 2010, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes opina que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos legales para la adjudicación en venta directa bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 34º del D.S Nº 042-2006-EF, por lo que se debe proceder a emitir la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional aprobatoria de la venta directa y posterior suscripción de minuta de transferencia.



Que, en conclusión, habiéndose cumplido con los presupuestos legales establecidos en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D.S Nº 154-2001-EF y modificatorias, así como con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007/SBN, modificada por Resolución Nº 025-2007/SBN; y teniéndose por reconocida plenamente la legalidad de la intervención del Gobierno Regional de Tumbes en los actos de administración y adjudicación de bienes inmuebles a favor de terceros, corresponde adjudicar en venta directa la totalidad del terreno ubicado en la carretera Panamericana Norte Km 1190+150 del distrito de Zorritos (hoy Distrito de Canoas de Punta Sal), provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, con un área de 1'295,474.58 M2 y perímetro de 5,697.98 ML, de propiedad del Estado Peruano representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica Nº 11015157, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tumbes adscrita a la Zona Registral Nº I – Sede Piura.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 669-2006/GOB.REG.TUMBES publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de Noviembre de 2006.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la adjudicación en venta directa a favor de la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. del predio de libre disponibilidad y dominio privado del Estado Peruano representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con un área de 1'295,474.58 metros cuadrados, ubicado en la carretera Panamericana Norte Km 1190+150 del distrito de Zorritos (hoy Distrito de Canoas de Punta Sal), provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica Nº 11015157, del Registro de la Propiedad Inmueble de la





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010



Oficina Registral Tumbes adscrita a la Zona Registral N° 1 – Sede Piura; el cual se destinará para fines turísticos, bajo sanción de reversión.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba en el Artículo Primero de la presente resolución, asciende a U.S.\$ 1'036,201.25 (Un millón treinta y seis mil doscientos uno con 25/100 Dólares Americanos), conforme la Valuación Comercial realizada por los peritos Ingenieros ENRIQUE GUILLERMO NOEL COTERA, con CIP N° 47673 – REPEV.SBS. 0774-99 y RAUL ALBERTO LUPERDI CASTAÑEDA, con CIP N° 25064 – REPEV.SBS. 0137-07; valor que será cancelado mediante Cheque de Gerencia a nombre del Gobierno Regional de Tumbes, bajo fe notarial, contra la firma de la minuta del contrato de compra venta del terreno adjudicado en el artículo precedente, la cual será firmada por las partes en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha en que la presente Resolución Ejecutiva Regional quede firme y consentida. La minuta será formalizada mediante Escritura Pública, asumiendo los gastos notariales y registrales la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.



ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, luego de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto ningún recurso administrativo contra la presente resolución; elaborará el proyecto de minuta de compra venta para proceder con lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 949° del Código Civil, la obligación de enajenar el terreno descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, se hará efectiva al momento de la suscripción por parte del Gobierno Regional de Tumbes y la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. de la Escritura Pública mencionada en el artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos que se obtengan de la venta descrita en el Artículo Primero de la presente resolución, constituirán recursos del Tesoro Público y del Gobierno Regional de Tumbes, en un 97% y 3% respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos correspondientes a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, procederá a deducir los gastos operativos y administrativos inherentes al presente proceso de venta; luego de lo cual distribuirá bajo constancia de entrega el producto final de la venta, de acuerdo a los porcentajes correspondientes antes señalados.

ARTICULO SETIMO.- La Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

ARTICULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.2 de la Directiva N° 001-2007/SBN, en concordancia con el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2006/GOB.REG.TUMBES, la presente Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la venta directa predial, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, costo que será asumido por la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000183-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAR 2010



ARTÍCULO NOVENO.- El comprador, empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. proporcionará al Gobierno Regional de Tumbes, copia simple de la Escritura Pública de la compraventa, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles computados a partir de la fecha de suscripción de la minuta de compraventa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Recibida la copia de la ficha registral, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispondrá el archivamiento definitivo del expediente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno Regional de Tumbes, autoriza a la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A., para que bajo su entera responsabilidad y asumiendo íntegramente el costo que demande, realice los trabajos y obras necesarios para asegurar la integridad y la posesión pacífica del terreno de propiedad de la Entidad, descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, en tanto duren los trámites de la firma de la Escritura Pública correspondiente, previa notificación de la fecha de inicio de los respectivos trabajos a la Entidad. El Gobierno Regional de Tumbes no asume ninguna responsabilidad administrativa, técnica ni económica por los citados trabajos y obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, velará por el correcto cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en la presente resolución, bajo responsabilidad. Asimismo, remitirá una copia de todo lo actuado a la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la respectiva actualización del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A; Superintendencia de Bienes Nacionales y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature of Ing. Wilmer F. Dios Benites, Presidente